



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00014-2016-PD/OSIPTTEL

Lima, 12 de febrero de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00001-2015-CD-GPRC/IX.
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago / Ampliación de Plazo
ADMINISTRADOS	: Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago

VISTO:

El Informe Sustentatorio N° 00034-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta la ampliación del plazo para que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago puedan remitir su propuesta de cargo de interconexión tope, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, el OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento, en virtud del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTTEL se otorgó a las empresas concesionarias que cuentan con plataforma de pago, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, precisando como requisito que las propuestas debían ser presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, mediante cartas c.018-2016-GLAR y CGR-081/16, presentadas el 12 y 20 de enero de 2016, respectivamente, Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A. solicitan que el mencionado plazo otorgado para la presentación de propuestas de cargos de interconexión tope, sea ampliado en cincuenta (50) días hábiles;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento, así como los plazos que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, el cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, constituye una facilidad esencial para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, y en dicho contexto, resulta importante contar con las propuestas de los diferentes operadores que ofrecen la referida facilidad esencial al mercado; por lo que, conforme a la política de transparencia con que actúa este organismo y siendo importante facilitar a las empresas reguladas la elaboración de sus correspondientes propuestas de cargo de interconexión tope con los requisitos exigidos, se considera razonable ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTEL;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias que cuentan con plataforma de pago, puedan presentar sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope, con los requisitos exigidos en dicho artículo; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente deberá computarse a partir del 02 de marzo de 2016.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General que publique la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL y notifique a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

